

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000198**

Mérida, Yucatán, a 24 de septiembre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000198** por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que en fecha 24 de septiembre de 2024 el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió una solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000198**.

**SEGUNDO.** - En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

“Solicito:

1. *El o los números de expediente que se le asignó al juicio extraordinario hipotecario promovido en fecha 25 de marzo de 1991 por el señor ... en contra de los señores ... y ... juicio que se llevó en el entonces denominado Juzgado Primero de lo Civil y de Hacienda del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán.*
2. *Por otro lado, solicito si es posible se me informe si llegó a sentencia y en su defecto a remate y en qué fecha se realizó lo anterior.*
3. *Asimismo, solicito se me informe ante que juzgado podría ir la parte interesada a revisarlo.*
4. *Por último, si es posible expedirme copia certificada del o de los expedientes en cuestión.*

” (sic).

**\* La información íntegra obra dentro de la solicitud de información en poder de la parte interesada.**

Datos Adicionales Según el juicio fue llevado por la Juez Miriam Jesús Cámara Patrón

**TERCERO.** - En tal virtud, y atendiendo al objeto de la misma, este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, llevó a cabo una revisión a la descripción de la solicitud, observándose que versa sobre **conocer el número de expediente que se le asignó a un juicio extraordinario hipotecario promovido en fecha 25 de marzo de 1991, cuyas partes fueron proporcionados por la parte solicitante**, por lo que con el fin de tener elementos para dar respuesta y determinar la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, procedió a consultar los marcos normativos que regulan el derecho de acceso a la información pública, al Poder Judicial del Estado y demás legislación; en consecuencia a fin de emitir resolución, se procedió a realizar los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado** de Yucatán, son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

**SEGUNDO.**- Que el Poder Judicial del Estado, entre otros, se encuentra integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura** como se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Yucatán y cada uno de los mismos cuenta con su respectiva Unidad de Transparencia para atender las solicitudes del ámbito de su competencia; y de la lectura de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, *se determina que no existe disposición expresa que otorgue competencia al Tribunal Superior de Justicia, por lo que **podría corresponder a otro órgano del Poder Judicial detentarla.***

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas, y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 de dicho ordenamiento.

**CUARTO.-** Que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, a quien se señaló como Sujeto Obligado, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Tribunal, **así como orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable,** según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, resulta procedente **orientar al particular** a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente de los señalados en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

**“Artículo 49. Sujetos Obligados**

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

... III. El Tribunal Superior de Justicia, **el Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial...” (lo remarcado es propio)

**“Artículo 50. Obligaciones de los sujetos obligados**

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el **artículo 24 de la Ley general...**”

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; ...”

**“Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...”

Por otra parte, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, establece lo siguiente:

**“Artículo 82.-** Los juzgados de primera instancia serán competentes para conocer en materia civil, familiar, mercantil, penal o de justicia para adolescentes, en términos de la legislación aplicable. Podrá haber juzgados de primera instancia que conozcan de más de una materia. Tendrán la facultad de aplicar normas generales y leyes en materia civil, familiar, mercantil, de justicia para adolescentes, penal y en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confieran jurisdicción.

Los titulares de los juzgados de primera instancia y sus auxiliares, tendrán las facultades y obligaciones que establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y demás legislación aplicable.

Su jurisdicción será determinada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Cuando en el mismo departamento judicial existan dos o más juzgados de la misma materia o especialidad, se les identificará con el número ordinal que corresponda a la secuencia de su respectiva creación.”

**“Artículo 83.-** El Consejo de la Judicatura determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer.”

**“Artículo 105.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.”

**El REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

**“Artículo 81.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia.”

**“Artículo 82.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 140 de la Ley Orgánica, las que a continuación se establecen:

I. Recibir, recabar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...”

**“Artículo 109.** Los Juzgados se dividen de acuerdo a su competencia en:

I. Juzgados Civiles;

...

VI. Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar;

...”

**“Artículo 110.** Los Juzgados Civiles tendrán a un titular denominado Juez Civil quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:

I. De los de Jurisdicción Voluntaria cuyo conocimiento no corresponda específicamente a los Jueces de lo Familiar y a los Jueces Mercantiles;

II. De los Contenciosos Civiles cualquiera que sea la cuantía de éstos, excepto de aquéllos que atañen al Patrimonio de Familia, al Derecho Familiar ó Mercantil, en que la competencia corresponde a los Jueces de esas materias;

III. De los interdictos;

IV. De los actos prejudiciales, en los términos a que se refieren las Leyes respectivas, con excepción de los que correspondan al Derecho Familiar y Mercantil;

V. Diligenciar exhortos, rogatorias, requisitorias y despachos de naturaleza Civil, y

VI. De los demás que les encomendaren las Leyes.”

“**Artículo 115.** Los Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar tendrán a un titular denominado Juez Mixto de lo Civil y Familiar quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:

I. De todos los asuntos contenciosos y de Jurisdicción Mixta, Civil, Familiar o Mercantil, cualquiera que sea su cuantía;

II. De los Interdictos;

III. De los asuntos de Jurisdicción Voluntaria;

IV. De las controversias que se susciten con relación al matrimonio y al divorcio, incluyendo las que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio;

V. De las que tengan por objeto rectificaciones en las Actas del Registro Civil;

VI. De las que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación en cualquiera de sus formas;

VII. De las que tengan por objeto cuestiones derivadas de la Patria Potestad, Estado de Interdicción, de la Tutela, la Curatela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte;

VIII. De las que se refieran a cualquier gestión relacionada con el Patrimonio de Familia, su constitución, extinción o afectación en cualquier forma;

IX. De los Juicios Sucesorios;

...”

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL** es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que se encuentra obligada a constituir su Unidad de Transparencia y nombrar a su titular.

- El Titular de la Unidad de Transparencia tiene entre sus atribuciones la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, que son de la competencia del sujeto obligado.

- Los Juzgados de Primera Instancia dependen del *Consejo de la Judicatura del Poder Judicial*.

- **El juez de Primera Instancia conocerá de todos los procesos contenciosos de acuerdo con sus competencias.**

- El Juez en materia civil, o mixto, pudo haber conocido o estar conociendo de algún juicio, -desde la presentación de la demanda hasta la sentencia (incluyendo su ejecución)- órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En este orden de ideas, se puede concluir que la información solicitada, podría contenerse en los registros administrativos de los juzgados de primera instancia, toda vez que en caso existir algún juicio (demanda) este se debió haber presentado ante alguno de los referidos órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; por lo que **compete a la Unidad de Transparencia del citado Consejo**, diligenciar la solicitud de información en cuestión, para efecto de acceder a lo solicitado, *tal y como se desprende de los artículos 82 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.*

**QUINTO.-** Por las razones vertidas en las consideraciones de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al encontrarse ante una **NOTORIA INCOMPETENCIA** por parte de este sujeto obligado, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> seleccionando al **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, como el Sujeto Obligado Competente, quien resulta ser un sujeto obligado distinto<sup>1</sup>. Situación que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 27 de octubre de 2022, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en: <http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2022.aspx> <sup>2</sup>

## PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo

### PODER JUDICIAL

- 31-04-01-001 Tribunal Superior de Justicia.
- 31-04-02-001 Consejo de la Judicatura.
- 31-04-03-001 Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.

## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA<sup>3</sup>

The screenshot shows the 'Solicitudes' section of the Plataforma Nacional de Transparencia website. The search form includes fields for 'Nombre(s) o pseudónimo', 'Primer apellido', and 'Segundo apellido'. Below these is a section for 'Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información \*', with dropdown menus for 'Estado o Federación' (set to 'Yucatán') and 'Institución'. A red oval highlights the 'Instituciones seleccionadas' section, which lists 'Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán'. A red arrow points from this list to a separate box containing the text 'Consejo de la Judicatura'.

<sup>1</sup> Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

...  
iii. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.

<sup>2</sup> Consultado el 24 de septiembre de 2024 a las 14:20 horas.

<sup>3</sup> <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Para tal efecto deberá:

**Seleccionar:**

Estado o Federación: Yucatán.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Oriéntese a la parte pretendiente a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por Internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> seleccionando al referido consejo, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución, quien de acuerdo con la ley de transparencia local resulta ser un sujeto obligado distinto a este Tribunal, toda vez que la información solicitada de acuerdo a lo vertido en la presente resolución en **caso de haberse presentado para su trámite algún juicio, este pudiera obrar dentro de los registros administrativos de los juzgados de primera instancia de acuerdo a la materia órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; por lo que se deberá dirigir al referido órgano**, lo anterior se refuerza toda vez que la información solicitada de acuerdo con los datos aportados, **se radicó** ante el **entonces** Juzgado Primero de lo Civil y de Hacienda del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán.

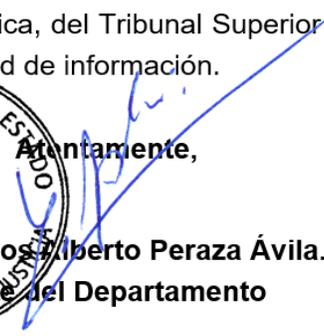
**SEGUNDO.** - Infórmese que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.** - En caso de cualquier duda al respecto se orienta a que si es su voluntad se comunique a la presente Unidad en los horarios de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas al teléfono 9999 300650 Ext. 5024.

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

**QUINTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,  
  
Carlos Alberto Peraza Ávila.  
Jefe del Departamento  
TRANSPARENCIA

